



Número Único 110016000015201406424-00
Ubicación 20994
Condenado ALBA JANETH AYALA CAICEDO
C.C # 1026568770

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000015201406424-00
Ubicación 20994
Condenado ALBA JANETH AYALA CAICEDO
C.C # 1026568770

CONSTANCIA SECRETARIAL

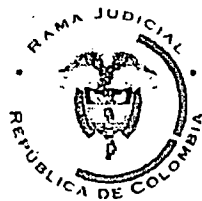
A partir de hoy 25 de Enero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Cedula: 1026568770
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES AGRAV.
Lugar Reclusión: RM BUEN PASTOR
Norma: LEY 906 DE 2004
Defensor: Dra. ALBA JANETH AYALA - CC 1026568770
Decisión: P: NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 1847



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez allegada toda la documentación solicitada, procede el Juzgado a adoptar la decisión a lugar frente a la libertad condicional, a favor de **ALBA JANETH AYALA CAICEDO**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 17 de junio de 2015, el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a **ALBA JANETH AYALA CAICEDO** a la pena de 94.5 meses de prisión y multa en el equivalente a 3.5 SMLMV por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. De igual manera, la inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El Juzgado mediante auto del 3 de abril de 2017 avocó conocimiento de las diligencias.

2.3. La sentenciada **ALBA JANETH AYALA CAICEDO** ha estado privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias en dos oportunidades:

1. Del 23 al 24 de junio de 2014: (2 días).
2. Del 30 de noviembre de 2015¹ a la fecha.

2.4. A su favor se han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 27 de noviembre de 2017= 1 mes 23.25 días.
- Auto del 21 de diciembre de 2017= 1 mes 23.25 días.
- Auto del 26 de noviembre de 2018= 1 mes 22.25 días.
- Auto del 27 de marzo de 2020= 8 días
- Auto del 7 de mayo de 2020= 1 mes y 6 días
- **Total redenciones:** 6 meses y 22 días

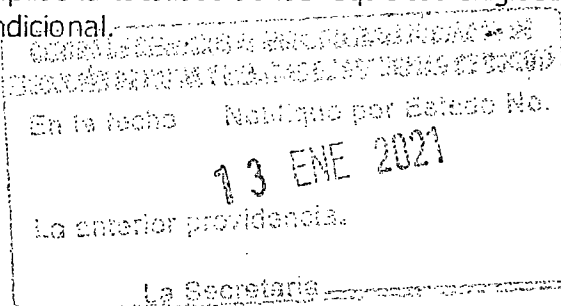
3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURIDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

¹ Boleta de libertad 115.

² Acta de derechos del capturado y Boleta 190.



3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: ALBA JANETH AYALA CAICEDO, fue privada de la libertad por cuenta de esta actuación el 30 de noviembre de 2015 a la fecha, sumado a dos (2) días que permaneció detenida en los albores del proceso, llevando como tiempo físico de pena descontada de 60 meses 7 días, aunado a 6 meses y 23 días descontados por concepto de redención de pena, por manera que, a la fecha lleva un total de **67 MESES Y 2 DÍAS** de privación física de la libertad, del cumplimiento de la pena, lapso que supera **las 3/5 partes de la pena** (94.5 meses), que equivalen a **56 MESES Y 21 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.1.2 De los perjuicios

La sentenciada no fue condenada al pago de perjuicios materiales y morales en la sentencia condenatoria.

Como quiera que cumple con los requisitos objetivos, ello indefectiblemente nos conduce al análisis del presupuesto de índole subjetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por la penada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **ALBA JANETH AYALA CAICEDO**, en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la conducta de la penada ha sido calificada en su mayoría en grado de "**BUENA y EJEMPLAR**", y fue expedida a su favor la resolución favorable No. 1249 de fecha 1º de octubre de 2020, en donde la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, conceptuó favorablemente la libertad condicional de la interna.

No obstante lo anterior, revisada la cartilla biográfica allegada por el establecimiento carcelario y correspondiente, la penada se advierte que la misma registra una sanción disciplinaria de fecha 29 de agosto de 2019, consistente en suspensión de 10 visitas sucesivas, y su la conducta para el lapso comprendido entre el 2 de septiembre al 1º de diciembre de 2019, fue calificada como "**MALA**"; lo anterior permite advertir que, si bien la sentenciada ha observado buen comportamiento al interior del centro carcelario durante la mayor parte del lapso que ha permanecido privada de la libertad, no lo ha sido durante todo el tiempo, pues fue objeto además de una sanción disciplinaria y fue calificada como mala la conducta durante una parte de su reclusión, lo que impide indicar que su comportamiento se ha ajustado al de una persona que se encuentra en proceso de reinserción.

3.2.2 Del arraigo social y familiar de la penada

Frente a este tópico, obra en la sentencia condenatoria que la penada nació el 26 de septiembre de 1991, en la ciudad de Bogotá, e hija de **MARÍA AYALA**.

De otro lado, dentro del paginario reposa informe de visita domiciliaria suscrito por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, quien informó que el día 12 de junio de 2020, se estableció comunicación al abonado telefónico 3213317979, siendo atendida dicha diligencia por parte de la señora **MARÍA ESPERANZA AYALA CAICEDO**, quien afirmó ser la progenitora de la penada y residir en el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 11 B BIS ESTE No. 62 A – 18 SUR PISO 2 BARRIO NUEVA DELHI DE LA LOCALIDAD DE SANCRISTOBAL, donde convive con los tres menores hijos de la condenada, el señor **DIEGO FELIPE AYALA CAICEDO**, hermano de la interna, y, la señora **ORFA ISMERIA AYALA CAICEDO**, progenitora de la interna.

Indicó que la penada actualmente cuenta con 28 años de edad, oriunda de la ciudad de Bogotá, es la mayor entre dos hermanos, con estudios hasta 9º grado, de estado civil soltera, madre de tres hijos, y previo a su captura se desempeñaba como empleada en oficios varios en satélites de confección, en restaurantes y residía en el barrio los libertadores con el precitado núcleo familiar.

Con relación al progenitor de la penada, informó que es el señor **JOSÉ GONZÁLES**, de 53 años de edad aproximadamente, quien abandonó a la entrevistada al enterarse de su estado de embarazo.

Respecto de los progenitores de los hijos de la condenada, la entrevistada informó que los tres menores son descendientes de padres diferentes, los cuales no asumieron su rol paterno frente a los mismos.

Frente a las características de las relaciones familiares, la entrevistada refirió que la condenada es un buen ser humano, excelente persona, muy humanitaria, juiciosa, de muy buena convivencia y muy buena mamá.

Asimismo, la señora **MARÍA ESPERANZA AYALA CAICEDO**, afirmó que de otorgársele el subrogado penal bajo estudio a la penada, la misma la acogería en el inmueble donde actualmente reside con los descendientes de la sentenciada, cubriendo todas sus necesidades básicas.

Conforme a lo anterior, encuentra el Juzgado acreditado el arraigo social y familiar de **ALBA JANETH AYALA CAICEDO** para efectos de libertad condicional.

Continuando con el estudio de rigor, es menester adentrarse en lo concerniente a la valoración de la conducta punible desplegada por la penada.

3.2.3 De la valoración de la conducta punible

Ahora, en acatamiento a la modificación introducida al artículo 64 del Código Penal, por la Ley 1709 de 2014, emerge claro que para la procedencia del subrogado de la Libertad Condicional el juez debe valorar previamente la conducta punible, **pues si bien este requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley**, por lo que se procederá de conformidad.

En punto a la valoración de la conducta punible, debe indicarse que ésta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen ciertos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C- 757 del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1709 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible" y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

"...36. Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional del condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-528 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los jueces de ejecución de penas durante la vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad. ..."

"...48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto

50. Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados..." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017 con ponencia del H. Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, reiteró que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "**previa valoración de la conducta punible**" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

"Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1º del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la Sentencia C-757 de 2014, esto es, **bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.**

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social".

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseñó:

"(...) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas:

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo,

la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

iv) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado".

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, con ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó:

"...

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la viabilidad del beneficio de la libertad condicional, esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806-2019), advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de JUAN CARLOS ROMERO CASTILLO de cara al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014, y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Para ello, tanto el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, como el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá destacaron que, pese a cumplir con el factor objetivo y observarse que el comportamiento intramural del sentenciado ha sido bueno, la gravedad de la conducta punible perpetrada impide la concesión del beneficio.

Así, el juez de penas resaltó que, en la sentencia condenatoria, el funcionario fallador reprochó en gran manera el actuar del procesado, pues "hacia parte de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes en el barrio San Bernardo de esta ciudad, y en su calidad de funcionario adscrito a la Policía Nacional, su rol consistía en mantener una comunicación sistemática con los administradores de las líneas de estupefacientes a fin de concretar la recolección del cobro de la cuota del producto de su venta, manteniendo una confabulación permanente, omitiendo sus funciones públicas al permitir la libre realización de la actividad delincuencia, en contraprestación de una nómina ilegal pagada por cada uno de los sitios del expendio, que a su vez le suministraban estupefacientes a fin de exhibir falsos positivos ante la Policía Nacional".

...

Lo anterior significa que, con fundamento en dicha valoración del comportamiento punible por el que fue penalmente sancionado el aquí demandante, las autoridades judiciales elaboraron un diagnóstico que no permite acceder a su pretensión, pero sí concluir que es necesario que continúe con el tratamiento penitenciario intramural, para no poner en riesgo a la comunidad, ni enviar un mensaje equivocado respaldando su proceder, luego de que vulnerara su confianza y desprestigiara a la institución con su conducta al margen de la ley.

Bajo ese panorama, refulge evidente que las autoridades judiciales demandadas emitieron sus decisiones bajo parámetros de ponderación, con fundamento en los cuales entraron a determinar qué

resulta más provechoso para el encausado y la comunidad: si continuar la ejecución de la pena en establecimiento carcelario o proceder con la libertad del sentenciado. De tal ejercicio, la conclusión apuntó a que los delitos por los cuales ha sido castigado JUAN CARLOS ROMERO CASTILLO, mismo que fue catalogado por el juez fallador en la providencia de condena como de una entidad grave, debe imponerse por encima de cualquier otra circunstancia.

Pensar que el comportamiento de la parte actora no reviste mayor atención y sanción por parte del Estado, llevaría sin duda a que la función de prevención general que debe cumplir la sanción penal esté llamada al fracaso y, de contera, el "(...) fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional"³ que se impone a la justicia, se vería burlado.

Así las cosas, los razonamientos plasmados en los proveídos cuestionados se advierten ajustados a derecho, pues se encuentran fundamentados en las disposiciones legales y la jurisprudencia sobre la materia. Del mismo modo, su contraste con el caso concreto permite a la Sala alcanzar la misma conclusión".

Así las cosas, acatando lo señalado en el artículo 64 del Código Penal y la Sentencia C-757 del 2014 y demás precedentes jurisprudenciales citados con antelación, conforme a las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez fallador en la sentencia condenatoria, debe indicar el Despacho que la valoración de la conducta punible desplegada por la condenada **ALBA JANETH AYALA CAICEDO**, de cara a su proceso de resocialización, impide para este momento la concesión del subrogado penal solicitado.

La anterior conclusión se realiza desde la óptica de la necesidad de continuar ejecutando la pena sopesada a la función resocializadora del tratamiento progresivo penitenciario, al realizar una ponderación de los elementos de la conducta desplegada y analizada en la sentencia condenatoria, frente a los factores de readaptación que ha desarrollado el interno para lograr su reinserción social, a la luz de las funciones de la condena aplicables en esta etapa de ejecución de penas, como lo es la prevención especial y la reinserción social.

Frente a dicho aspecto la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que "(...) una de las funciones de la pena es la prevención especial positiva que consiste en buscar la resocialización del condenado, respetando su autonomía y dignidad humana, pues el objeto del derecho penal no es excluir al infractor de la sociedad, sino promover la reinserción de este, ofreciéndole todos los medios razonables encaminados a alcanzarla. (...) Con tal fin, el Código Penitenciario y Carcelario prevé unos mecanismos terapéuticos mediante los cuales se pretende potenciar las cualidades de los penados y prepararlos para la vida en libertad, y unos beneficios administrativos que pueden implicar reducción del tiempo de privación de esta (...) "⁴.

Criterio que obliga al Juez de Ejecución de penas a sopesar los efectos de la pena que hasta el momento haya purgado el condenado, el comportamiento del mismo en su lugar de reclusión y, en general, los aspectos relevantes para establecer la función resocializadora del tratamiento penitenciario, atendiendo lo establecido en el artículo 64 del Código Penal, y del desarrollo que de esa norma han realizado los precedentes jurisprudenciales.

No obstante, para efectos del otorgamiento de la libertad condicional, el comportamiento del procesado en prisión se debe armonizar con los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, tomando puntualmente el estado actual del proceso de resocialización del condenado, frente a todos los aspectos de la conducta punible analizada.

Argumento que fue desarrollado por la Corte Constitucional y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en donde se estableció la importancia de efectuar una ponderación razonable entre la valoración de la conducta punible y el nivel de resocialización del condenado, valorando todas las circunstancias elementos y consideraciones presentadas por el juez en la sentencia condenatoria sean estos favorables o desfavorables.

³ Ley 270 de 1996, artículo 1º.

⁴ Sentencia STP1179-2020. Radicación n.º 108723. Bogotá D.C., diez (10) febrero de dos mil veinte (2020). M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA.

Asimismo, y como se reseñó en precedencia, el referido precedente jurisprudencial estableció que: "(...) Lo relevante de este asunto, es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados (...)".⁵

Elemento que de igual manera tuvo en consideración la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela con radicado No. 107644 de noviembre de 2019, donde se indicó que el Juez no solamente se puede limitar hacer alusión a la lesividad de la conducta punible para declarar la improcedencia del subrogado bajo estudio, sino el mismo se debe realizar con un análisis completo, hilando el comportamiento del condenado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Aunado a ello, en reciente decisión emitida en el radicado No. 1057/110998, el 14 de julio de 2020, reiteró que el juez de ejecución de penas en su ponderación, debe sopesar el tratamiento penitenciario frente a la valoración de la conducta punible por la que fue condenado, teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en la sentencia condenatoria sean favorables o desfavorables, a fin de llegar a la conclusión a lugar.

Para el caso, analizado el acervo probatorio obrante en el expediente, conforme los documentos remitidos por el establecimiento carcelario a través de oficio con recibido del Despacho del 23 de octubre de 2020, mediante el cual allegó (i) cartilla biográfica (ii) resolución favorable (iii) certificados de conducta (iv) y los certificados de cómputo ya obrantes en el plenario, se tiene frente al tratamiento penitenciario de la condenada **ALBA JANETH AYALA CAICEDO**, que su conducta al interior del establecimiento carcelario, ha sido calificada en su mayoría en grado de buena y ejemplar durante su privación de la libertad; así mismo, la penada ha realizado actividades dentro del penal consistentes en labores de enseñanza, que le han significado el reconocimiento de redención de pena y fue emitida en su favor resolución favorable por la Directora de la Reclusión de Mujeres el buen Pastor, para que el juez de ejecución de penas considere dentro de sus facultades legales si le otorga o no la libertad condicional. Sin embargo, se advierte que la penada ha sido sujeto de sanción disciplinaria para el mes de agosto de 2019 y su conducta fue calificada como "MALA" durante el lapso comprendido entre el 2 de septiembre y el 1º de diciembre de 2019, por lo cual se infiere que la penada no mantuvo un buen comportamiento durante todo el tiempo que ha permanecido privada de la libertad.

Aunado a lo anterior, consta en la citada cartilla biográfica, que la penada se encuentra clasificado en fase de tratamiento penitenciario de "media" según acta No. 129-022-2018 del 24 de mayo de 2018, etapa que según lo dispuesto en el artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, no corresponde a la fase establecida para el subrogado bajo estudio, pues incumbe a la tercera de las cinco fases del tratamiento penitenciario⁶, cuyo objetivo es precisamente preparar a la condenada, mediante su resocialización para la vida en libertad y cuya ubicación se basa en el estudio científico de la personalidad del interno que realiza el Consejo de Evaluación y Tratamiento –art. 144 Ley 65 de 1993-, toda vez que el tratamiento penitenciario es progresivo y programado e individualizado, conforme lo establece el artículo 143 *ibídem*. Para el estudio de la libertad condicional la etapa de tratamiento penitenciario que coincide corresponde a la de "confianza", en la cual aún no ha sido clasificada la penada.

⁵ T-640 de 2017

⁶ (i) Observación, diagnóstico y clasificación del interno (ii) Alta seguridad que comprende el período cerrado (iii) Mediana seguridad que comprende el período semiabierto (iv) Mínima seguridad o período abierto (v) De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Evaluadas en concreto las pruebas obrantes en el expediente correspondientes al proceso de resocialización de la condenada, impiden predicar en este momento procesal que no se hace necesaria la ejecución de la pena impuesta de manera intramural a la condenada.

Lo anterior, en atención a que, si bien hasta la fecha la penada ha realizado actividades para redención de pena, no ha observado buena conducta durante todo el tiempo en que ha estado privada de la libertad, y atendiendo los lineamientos jurisprudenciales en cita, dicha situación debe armonizarse con los elementos de la conducta que fueron destacados por el Juzgado fallador en la sentencia condenatoria emitida dentro de estas diligencias, análisis del cual se debe desprender la procedencia o no de la libertad condicional a favor de la penada, pues el Juez de Ejecución de Penas debe evaluar cada situación en particular lo que permite aplicar un tratamiento diferenciado en cada caso.

Es así que, frente al referido nivel de resocialización de la interna, el Despacho no puede pasar por alto las circunstancias en que se enmarcó la acción criminal de la señora **ALBA JANETH AYALA CAICEDO**, quien fue condenada por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, pues al examinar la sentencia en su integridad, si bien como aspecto favorable, se tiene la rebaja de pena con ocasión a la aceptación de cargos en las audiencias preliminares celebradas en los albores del proceso, existen varios componentes que permiten calificar las conductas punibles por la que fue condenada, como de mayor entidad, pues se determinó que ésta al momento del registro respectivo para el acceso a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo Mujeres para visita, le fue hallada una bolsa cilíndrica con una considerable cantidad de sustancias estupefaciente que pretendía ingresar al establecimiento carcelario, los cuales a la postre dieron como resultado 144.7 gramos para cannabis y sus derivados, y 4.5 y 24.9 gramos para cocaína y sus derivados, procediendo a la captura y judicialización de la condenada.

El Juez fallador resaltó en la sentencia condenatoria que, en el presente caso se vulneró flagrantemente el bien jurídico tutelado de la salud pública, pues en el punto de la acción delictiva se tiene que el daño al interés jurídico protegido se plasmó en los 144.7 gramos de marihuana y 29.4 gramos de cocaína, que ilícitamente portaba la penada. Asimismo se determinó en la sentencia condenatoria que la calidad de sujetos pasivos la ostentan todos los miembros de la comunidad, y en especial la población de reclusos de la Cárcel Distrital, cuya salud se puso en riesgo con la conducta ejecutada por la sentenciada.

De lo cual sumó el Despacho de instancia que, la conducta que dio vida al proceder ilícito desplegado por la condenada se configuró al momento que pretendía ingresar el material estupefaciente descrito anteriormente a la Cárcel Distrital, siendo precisamente esta la circunstancia en cuya virtud se concretó la causal de agravante de la conducta impuesta en esta diligencia, quien conociendo la procedencia de la ilicitud que realizaba, libremente dirigió su voluntad hacia su realización.

Por manera que, se itera, tal como se indicó al inicio, que en el caso de **ALBA JANETH AYALA CAICEDO**, aún se hace necesaria la ejecución de la pena resultado del diagnóstico – pronóstico de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado, respecto de los elementos de resocialización de la penada traídos a colación anteriormente, valoración que debe realizar el juez de ejecución de penas, conforme lo ha desarrollado la Corte Constitucional y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, acatando las decisiones citadas en este proveído, toda vez que, si bien ha cumplido algo más de las 3/5 partes de la pena impuesta y a su favor fue emitida resolución favorable por el establecimiento carcelario; lo cierto es que, no mostró un adecuado comportamiento durante todo el tiempo que permaneció en el establecimiento carcelario, prueba de ello es la sanción disciplinaria del 29 de agosto de 2019, que pesa en su contra y aunado a ello no se encuentra clasificada en fase de tratamiento penitenciario que coincide con la libertad condicional. Por lo cual considera esta Sede Judicial que debe continuar su tratamiento penitenciario, por un lado, ya que no ha realizado un exitoso proceso de resocialización de manera intramural, y de otro, atendiendo el impacto de la

conducta punible por la que fue condenada, las cuales a diario es objeto de atención de las autoridades colombianas y que generan zozobra en la comunidad en general.

En consecuencia, **ALBA JANETH AYALA CAICEDO** debe continuar ejecutando la condena impuesta, con el fin de que su tratamiento penitenciario siga de manera satisfactoria, y de esta manera se cumplan los fines de prevención especial y reinserción social de la pena que operan en la etapa de la ejecución.

Lo anterior no obsta para que con posterioridad, se realice un nuevo estudio de libertad condicional, ponderando la necesidad o no de la ejecución de la pena, conforme la realidad probatoria procesal, atendiendo el carácter progresivo del tratamiento penitenciario.

En razón de lo expuesto, no se concederá la libertad condicional al condenado **ALBA JANETH AYALA CAICEDO**.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario respectivo, para que repose en la hoja de vida de la condenada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER a la sentenciada **ALBA JANETH AYALA CAICEDO**, la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite “otras determinaciones”.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privada de la libertad.

CUARTO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel El Buen Pastor.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

JSL


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 22/12/20 HORA: _____

NOMBRE: Alba Ayala

CÉDULA: 1026568770

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.2	2.2

Apelo a la decisión

De: Diana Paola Segura Torres
Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 11:27 a. m.
Para: Juan Carlos Romero Bolivar
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACION AUTOS 1847 Y 1848 NI 20994 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y RECONOCE TIEMPOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD
Datos adjuntos: AI 1848 NI 20994.pdf; AI 1847 NI 20994.pdf
Importancia: Alta

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 1847 Y 1848 de fecha 7 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, Diciembre 15 de 2020

Señores: Juzgado 28 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Asunto: Apelación de solicitud condicional Art. 320 del código general de proceso

Honorable señor juez reciba un cordial saludo, la presente es con el fin de pedirle muy humildemente sea estudiado mi caso ya que yo apelo la decisión de negación de libertad condicional ya que no tengo antecedentes, Art. 323 aplicación del principio de oportunidad y ya tengo el 70% de mi condena mi conducta ha sido intachable en el tiempo que he estado privada de mi libertad.

Ahora pido señor juez me sea colaborada con mi apelación ya que tengo a mi madre e hija de 9 años con problemas de salud, mi niña Nicol Dallana sufre de hipotiroidismo congénito diagnóstico neonatal y recibe tratamiento con ampicilina, también tiene trastornos mentales desde la edad de 4 años, no reconoce las partes del cuerpo ni colores evidenciando trastornos del aprendizaje, debido a esto señor juez mi madre la señora María Esperanza Ayala Caicedo le ha tocado muy duro con el cuidado de mis pequeños ya que tengo tres hijos menores de edad Saray Sofía Ayala de 7 años, Nicol Dallana Cabezas Ayala de 9 años y Nabicol Estiven Martínez Ayala de 12 años. Por este motivo El Art. 445, es el derecho fundamental de los niños la vida, la integridad física, la salud, la alimentación, no ser separados, ley 1018 de 2006, Art. 1 Art. 2 de la ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 ley de la infancia. Con esto señor juez pido sea estudiada mi apelación a fondo que que mis hijos menores de edad me necesitan. Soy consciente y pido perdón por mis errores el cual mis hijos han tenido que pagar las consecuencias solo pido de corazón me dé una oportunidad, me siento muy arrepentida le he pedido perdón a dios, a mi familia, a la sociedad y ahora a usted por mis actos cometidos. Lo único que tengo real y valioso son mis hijos y mi madre, le ruego y le suplico que me veo con misericordia y pueda darse cuenta que ya he pagado prisión por 5 años estando lejos de mis hijos, tengo dos grandes razones para luchar y escribirle una y otra vez y suplicarle me escuche y me de otra oportunidad de cuidar a mis tres pequeños, ahora quiero que sepa la situación que está pasando mi hija Nicol con su enfermedad, esto me genera mucha preocupación porque mi madre tiene que trabajar para pagar los gastos de mis hijos arriendo, servicios y ella no puede estar tranquila en su trabajo al pensar que ellos tienen que calentar sus alimentos y se pueden lastimar, solo le pido a Dios que me ayude a tocar su noble corazón, Dios sabe que estoy arrepentida de mis hechos.

Agradezco de su colaboración y quedo en la espera de una pronta y positiva respuesta.

Peticiones

Su señoría solicito muy respetuosamente me otorgue la visita de un asistente social a mi núcleo familiar para que usted así pueda afirmar estas palabras escritas.

Anexo

- Fotocopia de registro civil de Saray Sofía Ayala
- Fotocopia de tarjeta de identidad de Nicol Cabezas Ayala
- Fotocopia de tarjeta de identidad Maicol Stiven Martínez Ayala
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de Esperanza Ayala
- Historia clínica de Nicol Cabezas Ayala

Cordialmente,

Alba Janeth Ayala Caicedo

C.C. 1026568770

T.D. 73300

N.U.I. 901242

Patio 5

Recluida en la cárcel el buen pastor de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.023.944.417

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 53978

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora ☒ Notaria ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL DE BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido AYALA... Segundo Apellido CAICEDO...

SARAY SOFIA...

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes JUL Día 13 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B...

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de los padres
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO... Número certificado de 12185541-4...

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

AYALA CAICEDO ALPA JANETH...

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.026.868.770... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

AYALA CAICEDO MARIA ESPERANZA...

Documento de identificación (Clase y número) CC 52.196.855... Nacionalidad

Datos del testigo Apellidos y nombres completos

AYALA CAICEDO MARIA ESPERANZA...

Documento de identificación (Clase y número) CC 52.196.855... Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

AYALA CAICEDO MARIA ESPERANZA...

Documento de identificación (Clase y número) CC 52.196.855... Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

AYALA CAICEDO MARIA ESPERANZA...

Documento de identificación (Clase y número) CC 52.196.855... Firma

Fecha de inscripción Año 2013 Mes AGO Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE ANDRES MEDINA MONCADA

Reconocimiento paterno Nombre y firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

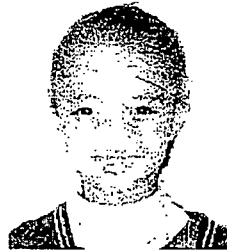
NÚMERO 1.028.682.762

CABEZAS AYALA

APELLIDOS

NICOL DALLANA

NOMBRES



Nicol
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-2011

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

25-ENE-2029

FECHA DE VENCIMIENTO

22-FEB-2018 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

B+

F

GRUPO SANG

SEXO

VI

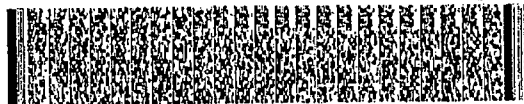
VI

VI

VI

RODOLFO DALLANA

REGISTRADOR NACIONAL
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN



P-1500150-00980697-F-1026682762-20180303

0059711662A

7874842889

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.012.367.832

MARTINEZ AYALA

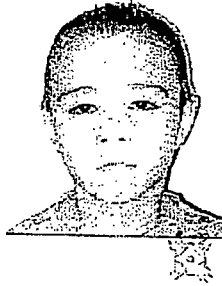
APELLIDOS

MAICOL ESTIVEN

NOMBRES

Maicol Martinez

PIRINA



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-2008

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

19-JUL-2026

FECHA DE VENCIMIENTO

06-ENE-2016 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+

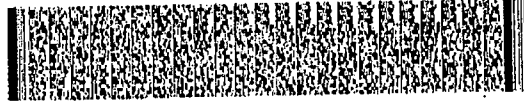
GRUPO SANGUINEO

M

SEXO

REGISTRO NACIONAL

AUTENTICACION NACIONAL



P-2700100-00704970-M-012367832-0160122 0048076078A 2 7173737506

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.196.855
AYALA CAICEDO

APELLIDOS

MARIA ESPERANZA

NOMBRES

Maria Esperanza

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

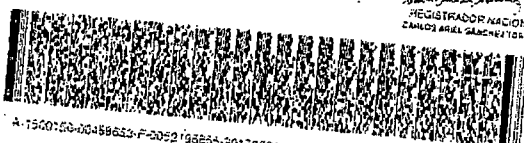
F

SEXO

30-JUN-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPECION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL GARCIA TORRES



A-1560150-00458633-F-0052198855-20130821

0034495084A 1

1542496789

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CONSULTA EXTERNA

Centro Oriente E.S.E.

N° INGRESO: 11373214

FECHA DE INGRESO: 27/10/2020 0:04:19 a. m.

FECHA DE FOLIO: 27/10/2020 0:19:00 a. m.

N° FOLIO: 33

DATOS DEL PACIENTE

No. Historia Clínica: 1028682762
 Nombre Paciente: NICOLL DALLANA CABEZAS AYALA
 Fecha Nacimiento: 25/enero/2011 Edad Actual: 9 Años 1 Meses 12 Dias
 Dirección: TV 13 D E 55 43 S
 Procedencia: LOC. SAN CRISTOBAL
 Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S
 Plan Beneficios: TIPOLOGIA CONSULTORIO BASICO CAPITAL SALUD EPSS

Tipo De Documento: Tarjeta de Identidad
 Identificación: 1028682762 Sexo: Femenino
 Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 3209131534/3131 7979
 Ocupación: 999 - PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO
 Régimen: Régimen Simplificado
 Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Finalidad Consulta:	No Aplica	Causa Externa:	Enfermedad General
Responsable:	DALLANA CABEZAS	Dirección Responsable:	0 Religión:
Centro de Atención:	2LV - UMES LA VICTORIA	Area de Servicio:	2LVC09 - LA VICTORIA CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS GENETICA
Nombre Acudiente:	Mana Esperanza Ayala	Telefono Acudiente:	3213317979 Responsable
Nivel Educativo:	2 BASICA PRIMARIA	Etnia:	6. NINGUNO DE LOS ANTERIORES Discapacidad: NO Tipo Discapacidad:

MOTIVO DE CONSULTA

Genetica- Control FN. 25/01/2011 Natural y procedente. Bogota. Escolaridad: 4to primaria. Madre: Alba Yanneth Ayala Chicaco Edad: 29 años. Escolaridad 9no grado. Actualmente privada de la libertad. Padre: Adalberto Cabezas, no hay mas datos. En compañía de abuela paterna MC. Tipo: Iridismo congenito

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 9 años y 9 meses de edad, antecedente de hipotiroidismo congenito diagnostico neonatal, antecedente de peso al nacer: 2790 gramos, talla 51 cm VDRL positivo recibe tratamiento con penicilina, en tratamiento actual con L-M-V-D 100 mcg, M-J-S 75 mcg. Refiere caminata a los 12 meses, no tiene muchos datos, pero refiere abuela paterna adecuado desarrollo. Controles por pediatría con crecimiento y desarrollo normal. Fue valorada hace un año por endocrinología, se solicitaron exámenes que no se realizaron. Ultimo control de TSH y T4L hace un año por lo cual no ha habido cambios de dosis. Antecedente de macrocraneas en el 2011 se solicita RM cerebral con colecciones simétricas bifrontales sin espectro compresivos y leve dilatación de sistema ventricular con adelgazamiento del cuerpo calloso. Tratamiento irregular inicialmente con pobre control de niveles de TSH, hasta los 2 años. Se logra control a los 3 años y a los 3 años y 8 meses se aumentan nuevamente los niveles de TSH por tratamiento irregular. A los 4 años no reconoce partes del cuerpo ni reconoce colores evidenciado trastorno del aprendizaje. Ultimo control en 2017 por genética, se remitió a endocrinología, se solicitaron parámetros que no trae en el momento

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos Fecha: 14/08/2017
 Detalle: HIPOTIROIDISMO CONGENITO
 Tipo: Farmacológicos Fecha: 14/08/2017
 Detalle: LEVOTIRIXINA 50 MG 2 TABLETAS LUNES MIECOLES VIENRES DOMIENFO Y TOMA 1 TABLETA + 1/2 EL RESPONDE LOS DIAS
 Tipo: Quirúrgicos Fecha: 14/08/2017
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Alérgicos Fecha: 14/08/2017
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Inmunológicos Fecha: 14/08/2017
 Detalle: ESQUEMA DE VACUNACION COMPLETO PARA EDAD
 Tipo: Traumáticos Fecha: 14/08/2017
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Familiares Fecha: 19/05/2018
 Detalle: MADRE: VIH PADRE: NO DATOS HERMANOS: NIEGA
 Tipo: Médicos Fecha: 29/11/2018
 Detalle: FRUTO DE 3RA GESTACION MADRE DE 19 AÑOS EMBARAZO NO CONTROLADO PARTO EUTOCICO VAGINAL NO RECUERDA PESO NI TALLA RN HOSPIATIALIZADA H SAN BLAS POR SIFILIS ? MED. HIPOTIROIDISMO DX EN FAMILIAJE QX: NIEGA ALERG NIEGA FAM. BIASABUELA MATERNA EPOC HTA TIO ABUELO ASMAMADRE VIH MADRE MENARQUIA NO SABE PADRE NO TIENE INFORMACION
 Tipo: Inmunológicos Fecha: 09/03/2019
 Detalle: ESQUEMA PAI COMPLETO PRA LA EDAD
 Tipo: Médicos Fecha: 07/05/2019
 Detalle: HIPOTIROIDISMO CONGENITO
 Tipo: Alérgicos Fecha: 07/05/2019
 Detalle: NO CONOCIDOS
 Tipo: Familiares Fecha: 27/10/2020
 Detalle: Tiene dos medios hermanos por línea materna, hermano de 12 años y hermana de 7 años, sana
 Tipo: Pediátricos Fecha: 27/10/2020
 Detalle:
 Perinatales: Peso al nacer: 2790 gramos, talla 51 cm. VDRL positivo recibe tratamiento con penicilina
 Inmunizaciones: Completas
 Desarrollo Psicomotor: Marcha a los 12 años
 Alimentarios:
 Dentición:

PACIENTE EDAD REPRODUCTIVA NO

PLANIFICA	DESEA O PLANEA UN EMBARAZO	SE REMITE A CONSULTA
-----------	----------------------------	----------------------

SINTOMATICO RESPIRATORIO NO

Tos Mayor de 15 Días

Convive Con Tosedor

Tos Seca

Antecedentes de Baciloscopia

Examen de BK

SINTOMATICO DE PIEL

NO

Mancha Hipocromica

Área Hipoanestésica:

Placas Eritematosas

Úlcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

25/01/2010: TSH neonatal: 275 uU/ml. Retamizaje: 220 uU/ml 31/01/2020: TSH: 599.7 uU/ml T4L: 0.3 ng/ml 08/03/2016: GLIC: 78; CREAT: 0.32; CH: NORMAL
PO: NORMAL: TSH: 28.3; T4LIBRE: 0.9 ECO TIROIDES (19-9-18): AUMENTO DE TAMAÑO DE LA GLANDULA TIROIDEA Y EXPANSAS DE NODULO
IZQUIERDO LD 8.9 C LI 25 CC LESION SOLIDA HETEROGENEA ALARGADA HIPERECÓICA DE 30 MM

REVISIÓN POR SISTEMAS

No refiere fatiga, hábito intestinal adecuado, sin pérdida del apetito con alimentación balanceada. Con adecuado rendimiento escolar, leves dificultades en matemáticas

Menarquia

Años

Ciclos

FUR

EXÁMEN FÍSICO

TEMP: 00

FR:

FC:

TA:

/

TAM:

00

EVA:

/10

GLASGOW:

/15

PESO: 29.50

TALLA: 133.00

IMC:

16.68

SAT.O2:

FIO2:

CONDICIONES:

OBSERVACIONES

PC: 55.5cm (+2DE) peso: talla:

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

Normocefala, abombamiento frontal, pabellones auriculares de implantación normal y morfología normal, hipertrofia ocular nasal, boca y paladar íntegros, cuello bocio paratraqueal bilateral

OTORRINONARINGOLÓGICO

Respuesta auditiva normal

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos, sin agregados.

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

Abdomen blando, no doloroso, sin masas ni megalias.

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

Cubitus valgus, clinodactilia del 5to dedo.

GINECO Y/O URINARIO

Femeninos normoconfigurados, sin desarrollo de caracteres sexuales secundarios.

PIEL Y FANERAS

Sin lesiones.

NEUROLÓGICO

Alerta, orientada, hace contacto con el examinador, colabora, hace cálculos sumas, restas, multiplicaciones sencillas. Sin alteración del seguimiento ocular adecuado. ROT: ++/++++ en 4 extremidades. Sin déficit motor ni sensitivo.

OTROS

NO SE EXPLORA

OBSERVACIONES

ANÁLISIS

Paciente de 9 años y 9 meses con hipotiroidismo congénito, en tratamiento actualmente con levotiroxina L-Met 100 mcg, M-J-S 75 mcg. Con adecuado rendimiento escolar, cursa cuarto grado actualmente. Al examen físico con bocio evidente, sin otras alteraciones. Ha estado bajo seguimiento último control con endocrinología hace 3 años, se solicitan nuevamente paraclínicos solicitados, TSH, T4 libre, AntiTPO y AntiTGG, gammagrafía tiroidea y prueba neuropsicológica para evaluar coeficiente intelectual. Control por genética con resultados. Se le explica a la paciente la importancia de realizar el seguimiento y los exámenes solicitados, refiere entender.

TIPO DE DIETA

PLAN DE MANEJO HC

Coeficiente intelectual TSH y T4 libre AntiTPO, AntiTGG Gammagrafía tiroidea. Control por genética con resultados.

Reconoce los Derechos y Deberes

Derecho

Deber

DIAGNOSTICOS

Código Nombre

E030 HIPOTIROIDISMO CONGENITO CON BOCIO DIFUSO

Observación

Tipo

Presuntivo

Principal Dx Ingreso Dx Egreso

✓ ✓ ✓

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
CONSULTA EXTERNA**

Centro Oriente E.S.E.

N° INGRESO: 11220064

FECHA DE INGRESO: 09/09/2020 01:26:34 p.m.

FECHA DE FOLIO: 11/09/2020 10:41:06 a.m.

N° FOLIO: 20

DATOS DEL PACIENTE

No. Historia Clínica: 52196855
 Nombre Paciente: MARIA ESPERANZA AYALA CAICEDO
 Fecha Nacimiento: 09/enero/1972 Edad Actual: 48 Años \ 8 Meses \ 2 Días
 Dirección: TV 13 D ESTE 5543 SUR
 Procedencia: LOC. SAN CRISTOBAL
 Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S
 Plan Beneficios: TIPOLOGIA CONSULTORIO BASICO CAPITAL SALUD EPSS
 Tipo De Documento: Cédula_Ciudadanía
 Identificación: 52196855 Sexo: Femenino
 Estado Civil: Separado
 Teléfono: 3112345469
 Ocupación: VENDE BOLSAS
 Régimen: Regimen_Simplificado
 Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Finalidad Consulta: No_Aplica
 Responsable: Causa Externa: Enfermedad_General
 Centro de Atención: 6PM - CAPS PRIMERO DE MAYO Dirección Responsable: Religión: 1 CATOLICISMO
 Nombre Acudiente: ASISTE SOLA Área de Servicio: 6PMC12 - PRIMERO DE MAYO CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS MED
 Nivel Educativo: 2 BASICA PRIMARIA Teléfono Acudiente: Responsable:
 Etnia: 6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES Discapacidad: NO Tipo Discapacidad:

MOTIVO DE CONSULTA

"PARA QUE ME LEAN LA RADIOGRAFIA"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 48 AÑOS, QUIEN NIEGA ANTECEDENTES DE RELEVANCIA, ASISTE EL DIA DE HOY PARA LECTURA DE RX DE TORAX. LA CUAL FUE SOLICITADA POR DORSALGIA QUE AUMENTA CON LA RESPIRACION. EN EL MOMENTO PACIENTE CON PERSISTENCIA DE LOS SINTOMAS CON DORSALGIA, AHORA CON LIMITACION FUNCIONAL, AUMENTO CON LA INSPIRACION, NO OTRA SINTOMATOLOGIA. NIEGA ANTECEDENTE DE TRABAQUISMO, O EXPOSICION A BIOMASAS.

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos Fecha: 22/11/2016
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Quirúrgicos Fecha: 22/11/2016
 Detalle: POMEROY
 Tipo: Alérgicos Fecha: 22/11/2016
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Familiares Fecha: 22/11/2016
 Detalle: MAMA EPOC
 Tipo: Farmacológicos Fecha: 22/11/2016
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Otros Fecha: 20/12/2016
 Detalle: OFICIOS VARIOS
 Tipo: Médicos Fecha: 10/10/2017
 Detalle: Sin cambios
 Tipo: Tóxicos Fecha: 22/11/2016 Ninguno
 Detalle: NIEGA

Ginecobstétricos 22/11/2016 MENOP ABRIL 2016 FUCCV REFIERE NORMAL" 2015, HOY SS

Planifica	False							
FUP	G	P	A	C	V	E	M	

Ginecobstétricos 27/02/2017 REFIERE FEB DE 2017 PEND REPORTE RECLAMAR.

Planifica	False							
FUP	G	P	A	C	V	E	M	

Ginecobstétricos 14/03/2019 FUM: HACE 1 AÑO FUC: HACE UN AÑO APROX

Planifica	False							
FUP	G	P	A	C	V	E	M	

PACIENTE EDAD REPRODUCTIVA NO

PLANIFICA	DESEA O PLANEA UN EMBARAZO	SE REMITE A CONSULTA
-----------	----------------------------	----------------------

SINTOMATICO RESPIRATORIO NO

Tos Mayor de 15 Dias Convive Con Tosedor
 Tos Seca Antecedentes de Baciloscopia Examen de BK

SINTOMATOCO DE PIEL NO

Mancha Hipocromica Área Hipoanestesica:
 Placas Eritematosas Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

(11-4-19): glic. 84; creat. 0.76; ct. 196; trig. 138; ldl. 135; ch y po. normales(24-2-20): CT. 224; LDL167; HDL. 35; CH. NORMAL/CCV (1 10-19); NORMAL93/02/2020:Tamaño y configuración de la silueta cardíaca dentro de límites normales.Mediastino sin alteraciones.Vascularización pulmonar norma: No hay áreas de consolidación pulmonar y los ángulos costofrénicos se encuentran libres.Estructuras óseas sin alteraciones.OPINIÓN:ESTUDIO DENTRO DL LÍMITES NORMALES.

CONSULTA EXTERNA

FECHA DE FOLIO: 11/09/2020 10:41:06 a.m.

N° FOLIO: 20

Nombre Paciente: MARIA ESPERANZA AYALA CAICEDO

Identificación: 52196855

Sexo: Femenino

REVISIÓN PCR SISTEMAS

HABITO INTESTINAL DIARIO NORMAL HABITO INTESTINAL INTERDIARIO ESTREÑIMIENTO

Menarquia

Años

Ciclos

FUR

EXÁMEN FÍSICO

TEMP: 36.00

FR: 18

FC: 75

TA: 140

/ 90

TAM: 106.70

EVA:

/10

GLASGOW: 15

/15

PESO: 86.20

TALLA: 152.00

IMC: 37.31

SAT.O2: 95

FIO2: 21

CONDICIONES: BUENAS

OBSERVACIONES

BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

NORMOCEFALA, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO MOVIL, SIMETRICO, NO ADENOMEGALIAS, SOPLOS CAROTIDEOS NI INGURGITACIÓN YUGULAR.

OTORRINONARINGOLOGICO

NO ERITEMA OROFARINGEO, NO PLACAS NI ESCURRIMIENTO POSTERIOR, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL.

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

TORAX SIMETRICO, NO HAY TIRAJE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, PULMONES VENTILADOS, NO HAY RUIDOS AGREGADOS

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

ABDOMEN RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO DOLOR A LA PALPACIÓN NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

EXTREMIDADES EUTROFICAS, NO EDEMAS, BUEN LLENADO CAPILAR, PULSOS DISTALES PRESENTES.

GINECO Y/O URINARIO

PUNO PERCUSION BILATERAL NEGATIVA, EXTREMIDADES EUTROFICAS, NO EDEMAS, BUEN LLENADO CAPILAR, PULSOS DISTALES PRESENTES

PIEL Y FANERAS

PIEL EUTROFICA, NO MICOSIS

NEUROLOGICO

SNC: CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, ISOCORIA REACTIVA A LA LUZ, NO DEFICIT DE PARES CRANEANOS, FM 5/5, ROT ++/++++, NO DEFICIT SENSITIVO, NO SIGNOS MENINGEOS.

OTROS

NO SE EXPLORA

OBSERVACIONES

NO SE EXPLORA

ANALISIS

PACIENTE DE 48 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN QUIEN SE REALIZA EXAMEN FISICO BAJO PROTOCOLO CON USO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PERSONAL (MONOGAFAS, TAPABOCAS N-95, VISOR Y BATA ANTIFLUIDO) EN EL MOMENTO EN MOMENTO EN BUEN ESTADO GENERAL, SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA, SIN SIGNOS CLINICOS DE SIRS, SIN BRONCOESPASMO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SATURACION ADECUADA AL AMBIENTE, PACIENTE CON CUADRO DE DORSALGIA, CON DOLOR A LA PALPACION DE MUSCULATURA PARAVERTEBRAL, Y DOLOR A LA PALPACION DE ARTICULACION CONDROCOSTAL, RADIOGRAFIA DE TORAX DENTRO DE LIMITES NORMAL, POR LO QUE INDICO MANEJO CON ANTIINFLAMATORIO Y RELAJANTE MUSCULAR, ADICIONALMENTE PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS PREHIPERTENSIVAS Y ESTADIO I, SIN ANTECEDENTE PREVIO, CON OBESIDAD CLASE DOS, POR LO QUE SOLICITO PARACLINICOS DE CONTROL. SE LE EXPLICA A LA PACIENTE ESTADO CLINICO Y CONDUCTA MEDICA. SE LE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

TIPO DE DIETA

PLAN DE MANEJO HC

SE LE DA RECOMENDACIONES GENERALES DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES TALES COMO DIETA RICA EN ALIMENTOS RICOS EN FIBRA, BAJOS EN GRASA, SAL Y AZÚCAR, CONSUMO DE ABUNDANTES FRUTAS, VERDURAS, PROTEINAS INGESTA DE POR LO MENOS 2 LITROS DE AGUA AL DÍA, EVITAR ALIMENTOS ÁCIDOS AL IGUAL QUE ELEMENTOS CON PRESERVATIVOS COMO VINAGRE, MAYONESA, SALSA DE TOMATE Y ENLATADOS, CAFÉ Y GASEOSAS. SE LE INDICA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA TALES COMO NADAR O SALIR A CAMINAR SIN DETENERSE POR 40 MINUTOS POR LO MENOS TRES VECES POR SEMANA. SE INDICA SIGNOS DE ALARMA GENERALES PARA ASISTIR DE INMEDIATO AL SERVICIO DE URGENCIAS TALES COMO: 1. FIEBRE ALTA QUE NO MEJORA CON ANTIPIRÉTICOS 2. DOLOR ABDOMINAL FUERTE Y CONSTANTE 3. VÓMITO INCONTROLABLE 4. DIFICULTAD PARA RESPIRAR 5. DOLOR DE CABEZA FUERTE Y CONSTANTE 6. PERDIDA SUBITA DE LA CONCIENCIA 7. DEPOSICIONES, VÓMITO U ORINA CON SANGRE 8. NO ORINA 9. PERDIDA DE LA FUERZA O MOVILIDAD EN ALGUNA PARTE DEL CUERPO 10. OTROS QUE CONSIDERE ANORMALES Y QUE LE PUEDAN AMENAZAR LA VIDA. EL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y COMPRENDER LAS INDICACIONES Y RECOMENDACIONES DADAS. SE LE ENTREGA LAS RECOMENDACIONES POR ESCRITO.

Reconoce los Derechos y Deberes SI

Derecho

Deber

DIAGNOSTICOS

Código Nombre

R071 DOLOR EN EL PECHO AL RESPIRAR

Tipo

Presuntivo

Principal Dx Ingreso Dx Egreso

✓

Observación

R030 LECTURA ELEVADA DE LA PRESION SANGUINEA, SIN DIAGNOSTICO DE HIPERTENSION

Presuntivo

Observación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E.
900959051

INDICACIÓN MEDICA

CONSULTA EXTERNA

N° Historia Clínica: 52196855

N° Folio: 20

Fecha Folio: 11/09/2020 10:41:06 a.m.

Folio 19
Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: MARIA ESPERANZA AYALA CAICEDO

Fecha Nacimiento: 09/enero/1972 Edad Actual: 48 Años \ 8 Meses \ 2 Días

Dirección: TV 13 D ESTE 5543 SUR

Procedencia: LOC. SAN CRISTOBAL

Identificación: 52196855

Sexo: Femenino

Estrado Civil: Separado

Teléfono: 3112345469

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S

Plan Beneficios: TIPOLOGIA CONSULTORIO BASICO CAPITAL SALUD EPSS

Régimen: Regimen_Simplificado

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 11220064 Fecha: 09/09/2020 01:26:34 p.m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

Area de Servicios: 6PMC12 - PRIMERO DE MAYO CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS MEDICINA GENERAL

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida_Conсульта_Externa

Detalle:

SE LE DA RECOMENDACIONES GENERALES DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES TALES COMO DIETA RICA EN ALIMENTOS RICOS EN FIBRA, BAJOS EN GRASA, SAL Y AZÚCAR. CONSUMO DE ABUNDANTES FRUTAS, VERDURAS, PROTEÍNAS, INGESTA DE POR LO MENOS 2 LITROS DE AGUA AL DÍA. EVITAR ALIMENTOS ÁCIDOS AL IGUAL QUE ELEMENTOS CON PRESERVATIVOS COMO VINAGRE, MAYONESA, SALSA DE TOMATE Y ENLATADOS, CAFÉ Y GASEOSAS. SE LE INDICA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA TAL ES COMO NADAR O SALIR A CAMINAR SIN DETENERSE POR 40 MINUTOS POR LO MENOS TRES VECES POR SEMANA.

SE INDICA SIGNOS DE ALARMA GENERALES PARA ASISTIR DE INMEDIATO AL SERVICIO DE URGENCIAS TALES COMO:

1. FIEBRE ALTA QUE NO MEJORA CON ANTIPIRÉTICOS
 2. DOLOR ABDOMINAL FUERTE Y CONSTANTE
 3. VÓMITO INCONTROLABLE
 4. DIFICULTAD PARA RESPIRAR
 5. DOLOR DE CABEZA FUERTE Y CONSTANTE
 6. PERDIDA SUBITA DE LA CONCIENCIA
 7. DEPOSICIONES, VÓMITO U ORINA CON SANGRE
 8. NO ORINA
 9. PERDIDA DE LA FUERZA O MOVILIDAD EN ALGUNA PARTE DEL CUERPO
 10. OTROS QUE CONSIDERE ANORMALES Y QUE LE PUEDAN AMENAZAR LA VIDA
- EL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y COMPRENDER LAS INDICACIONES Y RECOMENDACIONES DADAS. SE LE ENTREGA LAS RECOMENDACIONES POR ESCRITO.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 4:46 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Apelación de solicitud condicional Art. 320 del código general de proceso // JDO 28- NI 20994- SECRETARIA// BRG
Datos adjuntos: Apelación de solicitud condicional Alba Janeth Ayala.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de diciembre de 2020 4:42 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Apelación de solicitud condicional Art. 320 del código general de proceso

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2020

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: papeleriala46@hotmail.com <papeleriala46@hotmail.com>
Enviado: lunes, 21 de diciembre de 2020 15:31
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Apelación de solicitud condicional Art. 320 del código general de proceso

Agradezco su atención prestada y cualquier inquietud o respuesta por favor enviarla al correo nicolas24032018@gmail.com

